

**CONTRATO DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN DIGITAL POR RADIO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2015", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Nosotros **CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General Interino de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; e, **IMMER ALFARO CLÍMACO**, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de "**GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN DIGITAL POR RADIO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2015"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-CERO OCHO/DOS MIL QUINCE, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL SERVICIO.** I) **OBJETO:** El objeto del Contrato es que la Contratista suministre en forma total el servicio Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio en forma permanente y sin interferencia para la continuidad de las operaciones portuarias, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2015 y demás Documentos Contractuales. II) **ALCANCE:** Este proyecto estará conformado de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICA PRINCIPAL
1	Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital en el Puerto de Acajutla.	Troncalizado como mínimo 5 canales en frecuencia VHF

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICA PRINCIPAL
2	Almacenamiento de todas las Comunicaciones por Radio en el Puerto de Acajutla, en el Sistema de Almacenamiento existente.	Almacenar todas las comunicaciones por radio durante la ejecución del servicio y que al mismo tiempo estas comunicaciones puedan ser recopiladas de forma segura, en el Sistema de Almacenamiento existente, considerando como mínimo las condiciones actuales.

Ver en Anexo 10 de las Bases de Licitación - Esquema de funcionamiento requerido para el Sistema de Comunicación digital. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2014, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 10 de octubre de 2014; III) Punto Quinto del Acta dos mil seiscientos noventa y seis de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 16 de diciembre de 2014, por medio del cual se adjudicó el proceso antes referido a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1341/2014, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 17 de diciembre de 2014; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 87,384.24)**, más el IVA. II) **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio arrendamiento del sistema de radio digital, así como el almacenamiento de las comunicaciones, se realizará en forma mensual y a entera satisfacción mediante acta de recepción. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: 1. El correspondiente documento de cobro. 2. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. 3. Solicitud de pago en original y una copia. 4. Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso.- Los documentos de los numerales 1 y 3, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. b) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse que los documentos de pago cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; (iii) NIT: (iv) NRC: (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) **IMPUESTOS:** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) sobre las

sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales.

d) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un Recibo simple. e) La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta.

**CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.**

I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

**QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.**

I) **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El lugar donde se prestará el servicio, será en el Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate.

II) **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del servicio de Arrendamiento del Sistema de Comunicación Digital por Radio y el Almacenamiento de todas las comunicaciones por radio del Puerto de Acajutla en el sistema de almacenamiento existente, dará inicio hasta 31 días calendarios posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio y finalizará hasta el 31 de diciembre de 2015.

**SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

**SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique.

**OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso.

II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá

su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 12.1 de la Sección I de las Bases. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos contractuales; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA, en caso se haya requerido. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Jefatura de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, Sonsonate. Tel.: Correo Electrónico:

II) A la Contratista:

Tel.: Fax: Correo Electrónico:

Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones.

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de los servicios de Almacenamiento de todas las comunicaciones se efectuará en forma mensual, posterior a la emisión de la Orden de Inicio y a la recepción de la instalación, configuración y pruebas de funcionamiento del Sistema de Comunicación Digital por radio. El Administrador del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Mensual, y/o definitivas. Las Actas de Recepción Mensual deberán ser firmadas por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizado el servicio de arrendamiento del sistema de comunicación digital y comprobado el cumplimiento de las condiciones contenidas en el Contrato, la CEPA procederá a la Recepción Definitiva, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 83 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La

solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para ejecución del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **e)** Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A DE C.V.

  
Cristóbal Cuéllar Alas  
Gerente General Interino

  
Immer Alfaro Clímaco  
Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio y del domicilio de , departamento de , comparecen: señor **CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS**, de cuarenta

años de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General Interino de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (

\_\_\_\_\_, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Punto Segundo, del Acta dos mil seiscientos noventa y dos, emitido en Sesión de Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma el día diez de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se nombra al licenciado Cristóbal Cuéllar Alas como Gerente General Interino de CEPA, del diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil catorce, autorizándolo a su vez a suscribir los contratos que correspondan durante el mencionado período; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y, **b)** Punto Quinto de Acta número dos mil seiscientos noventa y seis, de la sesión de Junta Directiva, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CERO OCHO/DOS MIL QUINCE, y autorizó la suscripción del Contrato; y por otra parte, **IMMER ALFARO CLÍMACO**, de treinta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderado Especial de "**GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día veintiséis de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al Númerc \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día siete de mayo de dos mil trece, en el cual consta que el arquitecto Pedro Emilio Silhy Miguel, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "**GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", confirió Poder Especial a favor del señor Immer Alfaro Clímaco, para que en nombre y representación de la sociedad pueda participar y ofertar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, negociar, contratar y firmar todos los

contratos y documentos que se relacionen y sean necesarios para la realización de dichos negocios. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de las facultades con que actuó el arquitecto Silhy Miguel, en su calidad antes expresada; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN DIGITAL POR RADIO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE"; cuyo plazo de ejecución del servicio de Arrendamiento del Sistema de Comunicación Digital por Radio y el Almacenamiento de todas las comunicaciones por radio del Puerto de Acajutla en el sistema de almacenamiento existente, dará inicio hasta treinta y un días calendarios posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. One signature is at the top left, another is at the top right, and a third, larger signature is at the bottom center. To the right of the bottom signature is a circular blue notary seal. The seal contains the text: "MARIA DEL PILAR ALEMÁN SOLÍS", "NOTARIO", "CABO REPUBLICA DE EL SALVADOR".

MJQ